

Artículo 2.

El plazo de vigencia de las reservas, sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años a contar desde la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tres del artículo 10 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Artículo 3.

El resto del área incluida dentro de las zonas de reserva provisional a favor del Estado, «La Monaguera» y «La Remonta» no cubierta por la zona reducida, delimitada en el artículo 1 del presente Real Decreto, queda levantada y su terreno franco para los recursos minerales de hierro, cobre, oro, plata, plomo, cinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 4.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de las reservas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona que se levanta.

Artículo 5.

Sigue adjudicada la investigación de las zonas de reserva al consorcio «Estado Español-Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 2 de agosto de 1991. Dicho consorcio dará cuenta anualmente de los trabajos efectuados y resultados obtenidos a la Dirección General de Minas y a los Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

20552 REAL DECRETO 1376/1995, de 28 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, denominada «Plasencia», inscripción número 236, comprendida en las provincias de Cáceres y Toledo.

La investigación realizada por el consorcio Estado Español, representado por la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), y la «Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Plasencia», establecida por el Real Decreto 1472/1990, de 8 de noviembre, ha finalizado con resultado negativo, por lo que, tras solicitar su renuncia a la investigación de la zona reservada, que fue aceptada por la Administración con fecha 7 de abril de 1995, resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Plasencia», inscripción número 236, comprendida en las provincias de Cáceres y Toledo, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 30' 00" oeste con el paralelo 40° 14' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de «Greenwich», y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 30' 00" oeste	40° 14' 00" norte
Vértice 2	6° 04' 00" oeste	40° 14' 00" norte
Vértice 3	6° 04' 00" oeste	40° 07' 00" norte
Vértice 4	5° 33' 00" oeste	40° 07' 00" norte
Vértice 5	5° 33' 00" oeste	39° 56' 00" norte
Vértice 6	5° 00' 00" oeste	39° 56' 00" norte
Vértice 7	5° 00' 00" oeste	39° 40' 00" norte
Vértice 8	5° 16' 00" oeste	39° 40' 00" norte
Vértice 9	5° 16' 00" oeste	39° 42' 00" norte
Vértice 10	5° 38' 00" oeste	39° 42' 00" norte
Vértice 11	5° 38' 00" oeste	39° 57' 00" norte
Vértice 12	6° 12' 00" oeste	39° 57' 00" norte
Vértice 13	6° 12' 00" oeste	40° 04' 00" norte
Vértice 14	6° 30' 00" oeste	40° 04' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 8.973 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos radiactivos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 28 de julio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

20553 CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de julio de 1995, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa Ayuntamiento de Cádiz y otras.

Advertidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 15 de agosto de 1995, página 25405, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, primer párrafo:

Donde dice: «... beneficiarios arancelarios», debe decir: «... beneficios arancelarios».